

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-021/2013.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de abril del dos mil trece. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-021/2013**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día cuatro de marzo del dos mil trece, el ciudadano recurrente solicita información al INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha trece de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el diecinueve de marzo del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintiuno de marzo del año dos mil trece fue notificado el recurrente vía notificación personal y Estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 372/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día veintisiete de marzo del presente año, dentro del plazo legal, el INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA envió su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día dos de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se hizo valer en los tiempos y formas legales.

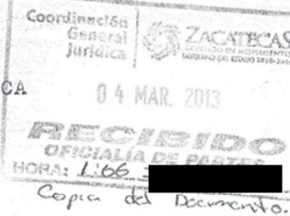
TERCERO.- Por otra parte, el INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, dependiente de COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y las entidades del sector paraestatal son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, el **C. ******* solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, la siguiente información:

ZACATECAS, ZAC. A 3 DE MARZO DE 2013.

"POR UN MEXICO MEJOR, LA SOLUCION SOMOS TODOS".

INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA
C. FEDERISO SOTO ACOSTA.
DIRECTOR GENERAL.
PRESENTE.



Coordinación General Jurídica
Instituto de la Defensoría Pública
4-03-13

ATENTO Y RESPETUOSO ME DIRIJO A USTED SR. LIC. SOTO, EN MI - ALTA CALIDAD DE CIUDADANO MEXICANO, EN EJERCICIO PLENO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA LIBRE EXPRESION DE LAS IDEAS, DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y EL DE PETICION - CON SUS JURISPRUDENCIA QUE SUPLEN SUS OMISIONES, PARA SOLICITARLE - QUE, CON TODO RIGOR PROFESIONAL Y LEGAL DE USTED CONTESTACION A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE LE HAGO EN EL PRESENTE ESCRITO/PETICION, ASI COMO DE LAS PETICIONES EXPLICITAS O TACITAS QUE LE HAGO A USTED COMO DIRECTOR GENERAL DE ESE INSTITUTO, COMO RESPONSABLE DE CUMPLIR CON TODA DILIGENCIA Y HONESTIDAD Y ETICA PROFESIONAL SUS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES QUE CONSTAN EN LA LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE RIGEN LAS FUNCIONES DE ESE INSTITUTO, CONDUCIENDOSE USTED CON VERDAD AUTENTICA.

ES MUY NOTABLE Y MUY ^Alamentable que un servidor publico con - SU CARGO Y NIVEL JERARQUICO QUE LE HEMOS OTORGADO LOS CIUDADANOS Y, QUE ADEMAS PAGAMOS, CONFIDANDOSELO PARA QUE LO DESEMPEÑE CON LA HONESTIDAD, DILIGENCIA, TRANSPARENCIA, QUE EXIGEN NUESTRAS LEYES A UN SERVIDOR PUBLICO A SATISFACCION Y BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS QUE SOMOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS E INTERESES INDIVIDUALES Y, QUE DAMOS RAZON DE SER, DE LA EXISTENCIA DE ESE INSTITUTO Y DE SU CARGO, LA CONDUCTA REPROCHABLE Y REPROBABLE QUE USTED HA DEMOSTRADO EN EL TRANCURSO DE TODAS LAS GESTIONES QUE HE REALIZADO ANTE ESE INSTITUTO Y OTRAS INSTANCIAS, UNA CONDUCTA DE LA CUAL NO DEBE ESTAR USTED ORGULLOSO YA QUE DEJA MUCHO QUE DESEAR EN EL DESEMPEÑO REAL Y LEAL A MI ALTA CALIDAD DE SER HUMANO INTELIGENTE, HONORABLE Y RESPONSABLE, Y DE COMO CIUDADANO MEXICANO.

YA ES TIEMPO Y ES UNA EXIGENCIA REAL, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS, DE QUE USTED "TOME AL TORO POR LOS CUERNOS" Y SE DEJE DE EVASIVAS, DE MENTIRAS, DE DEMAGOGIA BARATA Y DE SOFISMAS QUE, LO UNICO QUE HACEN DETERIORAR SU IMAGEN PUBLICA Y PERSONAL Y PROFESIONAL: CONDUSCASE CON APEGO IRRESTRICO A LO DISPUESTO POR NUESTRAS LEYES, CUYO CUMPLIMIENTO USTED A DESDENADO E IGNORADO Y, NO ESTARIA POR DEMAS QUE LES DIERA UNA REELEIDA EN SU BENEFICIO Y EN EL DE ESE INSTITUTO, - ASI COMO DE SUS USUARIOS, LOS CUALES SOMOS TRATADOS CON ARROGANCIA, SOBERBIA E INSOLENCIA PARA NUESTRA DESGRACIA QUE SE ACUMULA A LA DE SER POBRES, PERO NO TONTOS NI RETRASADOS MENTALES.

HOJA NUM. 2.

HAGO REFERENCIA A ALGUNOS CODIGOS Y HA ALGUNOS DE SU)CONTENIDOS, QUE SIN SER YO UN ESPECIALISTA EN LA MATERIA COMO USTED) ESTE OBLIGADO A SERLO, LAS HE LEIDO Y ME ENTERADO DE SU CONTENIDO:

DECRETO QUE CREA EL B INSTITUTO:

ART. 2.- PARRAFO III.- BRINDAR CONFIANZA Y SEGURIDAD A LOS ZACATECANOS EN MATERIA DE DEFENSORIA PUBLICA. PARRAFO IV.-EJERCER SUS ATRIBUCIONES CON PROFESIONALISMO, HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICACIA SIN DISTINCION NI PREFERENCIA ALGUNA.

ART. 7.- EL DIRECTOR GENERAL...TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: I.- DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS - PARA QUE EL INSTITUTO CUMPLA EFICIENTEMENTE CON SUS ATRIBUCIONES. V.- ...DIRIGIR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE ...DEFENSORES PUBLICOS. VII.-REALIZAR PERIODICAMENTE EVALUACIONES SOBRE EL DESEMPEÑO...DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO, IMPONIENDO LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS... XIII.-PROPONER Y ELABORAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE DIFUSION SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO...

EVIDENTEMENTE, USTED LIC. SOTO ES EL RESPONSABLE DIRECTO DE TODO LO QUE SUCEDE EN ESE INSTITUTO, ASI COMO, DE LAS ACCIONES QUE REALICE ~~EL~~ PERSONAL A SU CARGO AL CUAL DEBE SUPERVISAR Y VIGILAR QUE CUMPLA PROFES., HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICACIA DANDO CONFIANZA Y SEGURIDAD A LOS USUARIOS Y, USTED TAMBIEN ASI DEBE SER SU CONDUCTA.

*ATENTAMENTE LE PIDO CONTESTE: ¿EN QUE FECHA REALIZO LA ULTIMA EVALUACION Y CUAL FUE EL RESULTADO? ¿QUE HA HECHO USTED PARA DIFUNDIR LA EXISTENCIA DE ESE INSTITUTO ANTE LOS ZACATECANOS? , PUES LA MAYOR PARTE NO LO SABE NI RA QUE SE DEDICAN SUS INTEGRANTES.

QUE EXISTE

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO: ART. 6.- PARRAFOS VI, VII, VIII. ART.10.--II. ART.15.- FRAC. I.-ATENDER Y DAR RESPUESTA A LAS CONSULTAS DE LOS CIUDADANOS RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES DE ASESORIA Y REPRESENTACION PUBLICA. FRAC.VI.- EXCUSARSE...CUANDO NOTORIAMENTE SU ACTUACION PERJUDIQUE LOS INTERESES DEL IMPUTADO.

* ATENTAMENTE LE PIDO CONTESTE: ¿POR QUE NO SE DENUNCIARON EN SU OPORTUNIDAD LAS VARIAS VIOLACIONES A MIS DERECHOS HUMANOS QUE COMETIO EL MINISTERIO PUBLICO EN MI PERJUICIO? ¿POR QUE USTED NO SANCIONO, NO OBSTANTE ESTAR ENTERADO DE LA ACTUACION DE SU DEFENSOR DE OFICIO LIC. ROBERTO VALDES Y EN SU LUGAR SE CONVIRTIO EN SU COMPLICE Y DEFENSOR? ¿ESTANDO OBLIGADOS A DARMER UNA DEFENSA DE CALIDAD, QUE ES UN DERECHO MIO, SE ME INDUJO MALSANAMENTE A QUE YO ACEPTARA LA SOLUCION ALTERNA; SEGUN SE LE DIJO AL MINISTERIO PUBLICO, PROQUE NO TENIA CASO IR AL JUICIO POR SER "MUY DESGASTANTE"; ¿POR QUE? EN LUGAR DE DEFENDER MIS DERECHOS E INTERESES, SE ME INDUJO A ACEPTAR UNA SOLUCION A TODAS LUCES DESFAVORABLE A MI SIENDO COMO FUI Y SIGO SIENDO LA VICTIMA Y NO EL VISTIMARIO PERO LA NEGEIGENCIA DE SU ABOGADO ^{DEFENSA} PREVALECIO SOBRE LO JUSTO Y HONESTO. ¿Y; A USTED, ESTA GRAN FALTA LE PARECE ACEPTABLE Y CORRECTA? Lic. Soto.

HOJA NUM. 3.

¿ LE PARECE A USTED UNA DEFENSA DE CALIDAD? ¿ ESTA USTED ENTERADO DE QUE SE ME DIO UNA MUY MALA ASESORIA Y SE ME NEGÓ SATISFACER MIS DE-RECHOS DE UNA EFICIENTE "INVESTIGACION" DE LOS HECHOS Y DE SOLICITAR LOS DOCUMENTOS ~~NECESARIOS~~ NECESARIOS QUE DIERAN LUZ Y APOYARAN MI-CONDUCTA DE NO AGRESOR SINO VICTIMA?

CON RELACION A SU OFICIO IDF/DG/100/13:

SIENDO USTED, DE ACUERDO CON SUS DOCUMENTOS LEGALES QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE ESE INSTITUTO, EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DEL PERSONAL A SU SUPERVISION Y VIGILANCIA, ASI DE COMO TODAS LOS HECHOS DERIVADOS DE ESAS ACTUACIONES Y DE SUS CON-SECUENCIAS. SIN EMBARGO, NO RESPETANDO LO ORDENADO POR ESOS DOCU-MENTOS FUNDAMENTALES, EN FORMA SIMPLE DELEGÓ SUS ATRIBUCIONES Y -OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EN OTRAS AUTORIDADES, SEGUN USTED "COMPETENTES", SIN NINGUNA JUSTIFICACIONES NI MOTIVACIONES LEGALES QUE LO AUTORICEN PARA ACTUAR USTED DE ESA MANERA CONTRARIA A LO QUE ESTA LEGALMENTE OBLIGADO DAR CUMPLIMIENTO, ES DECIR, SIN LUGAR A DUDAS ACTUA USTED IRRESPONSABLEMENTE, YA QUE EN PRINCIPIO LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DEBEN SER RESUELTOS EN EL MISMO Y, SO-LO EN EL CASO CONCRETO DE QUE EL DIRECTOR SEA REBASADO POR FALTA -DE CAPACIDAD TECNICA ADMINISTRATIVA O DE VIRTUDES PROFESIONALES -^{ACTA} APTAS ÉL PERSIGA JUSTIFICAR SUS FALTAS Y FALLAS EN EL DESEMPEÑO-DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES:

ATENTAMENTE LE PIDO CONTESTE CONCRETAMENTE A LO SIGUIENTE:

CUARTO PARRAFO: PRIMERA LINEA: ¿ CUALES SON LAS CONSECUENCIAS A QUE SE REFIERE USTED? SEGUNDA LINEA: ¿ A QUE INSTANCIAS SE REFIERE USTED? ¿ A QUE QUEJA MIA SE REFIERE? TERCERA LINEA: ¿ A QUE AUTORIDAD COMPETENTE SE REFIERE USTED? , ¿ NO ES USTED COMPETENTE PARA TOMAR UNA DECISION AL RESPECTO Y OBLIGAR AL SUJETO OBLIGADO A QUE ME OTOR-GUE UNA DISCULPA, NO ES USTED ACASO SU JEFE O QUIEN MANDA EN ESE -INSTITUTO PARA QUE USTED SE DIRIJA A ESE? ¿ PARA CUANDO ESPERA USTED Y CUANTO TIEMPO CONSIDERA UTIL OTORGAR A LA AUTORIDAD, SEGUN USTED, COMPETENTE PARA OBTENER UNA RESPUESTA? ¿ QUE SUCEDERA, ¿ CUAL SERA SU DECISION DE USTED EN CASO DE QUE ESA AUTORIDAD OMITA DARLE RESPUES-TA? ¿ A USTED NO LE DA LA IMPORTANCIA QUE LA AGRESION DE QUE FUI VIC-TIMA POR PARTE DE SU SUBORDINADO, QUEDE IMPUNE? LE PIDO, TAMBIEN, ME ENTREGUE COPIA DEL OFICIO QUE DIRIGIO USTED A LA AUTORIDAD COMPETEN-TE QUE CITA CON EL CUAL SOLICITA DE TRAMITE A MI QUEJA.

QUINTO PARRAFO: PRIMERA LINEA: SI USTED "COMPRENDE MI DESEO", DIGO YO NECESIDAD AUTENTICA, "DE OBTENER LAS COPIAS".. " ¿ POR QUE NO ME LAS OTORGA, SIENDO QUE CONFIRMA TENERLAS EN SU PODER ? ¿ CUALES SON SU MOTIVACION Y JUSTIFICACION LEGALES PARA NEGARMELAS, ENTONCES, -TRANSCRIBAME EL ARTICULO DEL CODIGO CORRESPONDIENTE EN QUE A USTED LE PROHIBA CONTUDENTEMENTE DARME ESE SERVICIO AL CUAL ESTA OBLIGADO POR SUS DOCUMENTOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN A ESE INSTITUTO? ----- SEGUNDA Y TERCERA LINEAS: USTED INEXPLICABLEMENTE PARA MI, PRETENDE CONFUNDIRME Y DESVIAR AMAÑADAMENTE MI ATENCION, SIN CONSEGUIRLO, -TENGA UNA MUY CLARA INTELIGENCIA DE LO QUE YO LE HE "PIDIDO"-----

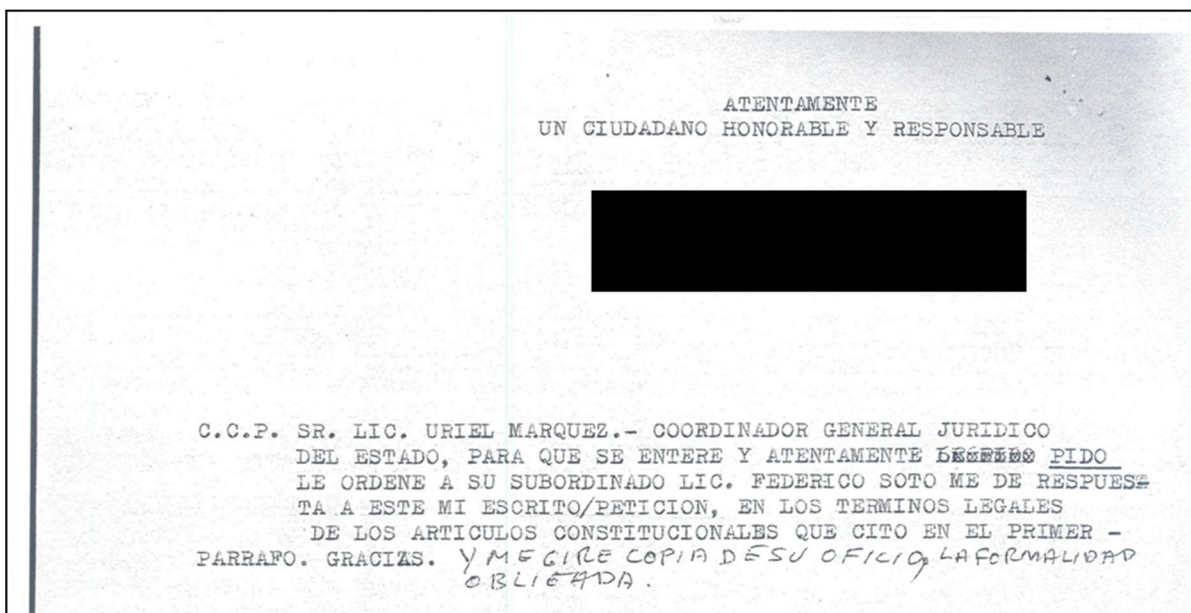
HOJA NUM. 4.

Y DE LO QUE LE HE ESCRITO : YO JAMAS LE HE SOLICITADO PONGA A MI DISPOSICION NINGUNA CARPETA ADMINISTRATIVA NI DE OTRA INDOLE, PUES DE MOMENTO NO NECESITO LA INFORMACION QUE CONTIENE Y LA QUE SI LE HE PEDIDO NO EXISTE TODAVIA. AHORA BIEN, VISTO ESTO DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, USTED INCURRE EN CONTRADICCION AL DECIRME "...PARA QUE LE SEAN EXPEDIDAS LAS COPIAS A QUE USTED SE REFIERE, ES DECIR, USTED DICE QUE ME OTORGARA LAS COPIAS SOLICITADAS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE "CARPETA ADMINISTRATIVA" Y ADEMAS, QUE USTED SERA EL GESTOR PARA SOLICITARLAS ANTE EL JUEZ DE GARANTIAS. ATENTAMENTE LE PIDO CONTESTE: ¿QUE PRETENDE USTED CON ESA MUY CONFUSA EXPLICACION Y OFRECIMIENTO? CONTENIDA EN EL PARRAFOQUINTO. ADEMAS, ¿POR QUE HASTA AHORA ME OFRECE SU INTERVENCION PARA GESTIONAR LAS COPIAS ANTE EL JUEZ DE GARANTIAS Y QUE LO PUEDO HACER DESDE EL MES DE MARZO O CUALQUIER OTRO DEL AÑO 2011 Y NO ESTARME LAS NEGANDO CON ARGUMENTOS CA-RENTES DE VERDAD? SUS OFICIOS HABLAN, YO NO INVENTE NADA.

ATENTAMENTE LE PIDO DE USTED CONTESTACION A TODAS Y CADA UNA DE LAS DE LAS PREGUNTAS QUE LE FORMULO EN LA PARTE FINAL DE LA HOJA TRES-- (PARRAFO SEGUNDO) y SU CONTINUACION EN LA PARTE PRIMERA DE LA PAGINA 4, DE MI ESCRITO/PETICION/OFFICIO RECIBIDA EN ESE INSTITUTO EN FEBRERO 18/2013, QUE YA OBRA EN SU PODER LIC. SOTO. EN CASO DE NO HACERLO, QUEDARA TACITAMENTE ACEPTADO SU CONTESTACION EN LOS TERMINOS PERJUDICIALES EN SU CONTRA Y EN CONTRA DE ESE INSTITUTO, SEGUN EL PRINCIPIO JURIDICO QUE USTED CONOCE.

COMO USTED ME HA DEMOSTRADO UNA CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL DE DESCONOCIMIENTO PLENO EN LA ADMINISTRACION DE ESE INSTITUTO Y DE OMITIR EL CONOCIMIENTO PLENO DE NUESTRAS LEYES O DE APLICARLAS DISCRECIONALMENTE, EN FORMA INDEBIDA Y FALSA: ATENTAMENTE LE PIDO: CONTESTE: ¿HA ASISTIDO Y TITULADO ALGUNA CARRERA DE ADMINISTRACION PUBLICA, O TIENE, POR LO MENOS ALGUN DIPLOMA DE ESTUDIOS SIMILARES? ¿CONOCE USTED PERFECTAMENTE, COMO ES SU OBLIGACION PROFESIONAL Y POR EL CARGO QUE OCUPA, LO DISPUESTO POR NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTICULOS DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, y, PRINCIPALMENTE EL OCTAVO ASI COMO SU CORRESPONDIENTE EN LA CONSTITUCION DEL ESTADO? ¿SABE USTED LO QUE ORDENA EN SUS ARTICULOS 87 Y 128, y SU CORRESPONDIENTE EN LA CONSTITUCION DEL ESTADO? ADELANTE TANDOME A SU RESPUESTA Y SUPONIENDO QUE DIRA QUE SI, ENTONCES, --- ¿POR QUE NO ACATA SU IMPERATIVO JURIDICO LEGAL AL CUAL, USTED LO SABE PERFECTAMENTE ESTA OBLIGADO A CUMPLIR? ----- ¿SABE USTED CUAL ES EL ROLL DE CONDUCTAS A SEGUIR POR LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PORQUE SON SERVIDORES PUBLICOS? ¿CUAL ES EL ROLL SOCIAL Y JURIDICO DE LOS CIUDADANOS Y DEMAS HABITANTES DE NUESTRA REPUBLICA DEMOCRATICA PARA CON LOS SERVIDORES PUBLICOS? DIFERENTES PRESIDENTES NACIONALES Y GOBERNADOR LIC. ALONSO HAN CREIDO Y AFIRMADO LA NECESIDAD DE VIVIR Y CONVIVIR EN UN "ESTADO DE DERECHO", EN LA PAZ Y TRANQUILIDAD SOCIALES, EN SU BIENESTAR. ¿PARA USTED, LIC. SOTO ESAS DECLARACIONES, ESOS DISCURSOS, SON UNA NECESIDAD, SON UNA REALIDAD O SON TAN SOLO DISCURSOS DEMAGOGICOS SIN NINGUN INTERES PARA USTED?

(CONTINUA EN LA PARTE DE ATRAS)



Posteriormente, en fecha trece de marzo del presente año, el Sujeto Obligado da contestación mediante oficio marcado con el número IDP/DG/122/13, dirigido al C. ***** y suscrito por el LIC. FEDERICO CARLOS SOTO ACOSTA, Director General del Instituto de la Defensoría Pública de Coordinación General Jurídica mediante el cual contesta lo siguiente:

“Atendiendo a su escrito fechado el 3 de marzo del año en curso, respetuosamente me permito responderle: Respecto a los señalamientos que usted hace acerca de las facultades y obligaciones que en mi carácter de Director General atribuye e impone el Decreto que crea al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, me permito expresarle que en todo momento guío mi actuar apegado a lo que dispone el referido cuerpo normativo, permanentemente se ejercen las facultades y se cumplen las obligaciones a que se refiere el artículo 7 del Decreto de referencia.

Con relación a las quejas que Usted ha interpuesto ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la entonces Contraloría Interna de Gobierno del Estado, son dichas autoridades las encargadas de resolver lo que Usted solicitó y que reitera en su escrito en vía de preguntas, por ello, serán esas instancias quienes resuelvan lo conducente y en su caso sancionen al funcionario público correspondiente. Nuevamente le expreso nuestra disposición plena para prestarle los servicios de defensoría pública con relación a la causa penal que enfrentó. Observo que en su escrito formula una serie de preguntas que giran en torno al tratamiento que en su oportunidad se hizo respecto de la causa penal que enfrentó y que Usted considera que estuvo alejada de ser una defensa técnica y

efectiva, opinión que no comparto y que responde a sus preguntas. Por lo demás Sr. *** respeto sus consideraciones pero no las comparto.**

Finalmente le insisto en mi ofrecimiento contenido en oficio IDP/DG/100/13 del 26 de febrero del año en curso para satisfacer todas sus inquietudes. Asimismo, le reitero mi disposición para atenderlo personalmente.”

En fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, el Ciudadano interpone Recurso de Revisión vía presencial en el cual se adolece de lo siguiente:

“Se me informe:

En qué fecha fue la última evaluación del personal de ese Instituto.

Estoy inconforme con la respuesta que se me otorgó mediante oficio IDP/DG/122/13 de marzo 13/2013 porque no se me proporciona la información oficial que les solicito: según los párrafos 4 y 5 de mi escrito/ solicitud de fecha marzo 3/2013.” (sic)

Recibido con fecha veintisiete de marzo del presente año, a las doce horas con treinta y uno minutos (12:31) Horas, es recibido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, la contestación fundada y motivada por parte del Sujeto Obligado mediante el cual expresa:

“PRIMERO. Es cierto que en fecha 3 de marzo de 2013, se recibiera en este Instituto de la Defensoría Pública, escrito en el que el C. *** , quien solicitara del Titular del Instituto de la Defensoría Pública Lic. Federico Carlos Soto Acosta, conteste a una serie de preguntas, alguna de ellas de carácter personal.**

SEGUNDO. Del escrito presentado por el C. *** , se desprende que solicita se le responda a una serie de cuestionamientos, siendo los siguientes:**

1. **¿En qué fecha se realizó la última evaluación y cuál fue el resultado?**
2. **¿Qué ha hecho Usted para difundir la existencia de ese instituto ante los Zacatecanos?**
3. **¿Por qué no se denunciaron en su oportunidad las violaciones a mis derechos humanos que cometió el Ministerio Público en mi perjuicio?**
4. **¿Por qué Usted no sancionó, no obstante de estar enterado de la actuación de su defensor de oficio y Licenciado Roberto Valdés y en su lugar se convirtió en su cómplice y defensor?**
5. **Con relación al oficio IDE/DG/100/13 ¿Cuáles son las consecuencias a que se refiere Usted?**
6. **¿A qué queja mía se refiere?**

7. ¿A qué autoridad competente se refiere Ustedes?
8. ¿No es Usted competente para tomar una decisión al respecto y obligar al sujeto obligado a que me otorgue una disculpa no es Usted acaso su jefe o quién manda en ese instituto para que Usted se dirija a ese?
9. ¿Para cuándo espera Usted y cuánto tiempo considera útil otorgar autoridad, según Usted competente para obtener una respuesta?
10. ¿Cuál será su decisión de Usted en caso de que esa autoridad omita darle respuesta?
11. ¿A Usted no le da la importancia que la agresión de la que fui víctima por parte de su subordinado, quede impune?
12. Le pido, también entregue copia del oficio que dirigió Usted a la autoridad competente que cita con el cual solicita el trámite de queja?
13. ¿Por qué no me los otorga siendo que confirma tenerlos en su poder?
14. ¿Qué pretende Usted con esa muy confusa explicación y ofrecimiento?
15. ¿Por qué hasta ahora me ofrece su intervención para gestionar las copias ante el Juez de Garantías y que lo pude hacer desde el mes de marzo o cualquier otro del año 2011 y no estármelas negando con argumentos carentes de verdad?
16. ¿Y de administración Pública, o tiene, por lo menos algún diploma de estudios similares?
17. ¿Por qué no acata su imperativo jurídico legal al cual, Ustedes lo sabe perfectamente está obligado a cumplir?
18. ¿Sabe Usted cual es el roll de conductas a seguir por los servidores públicos y por qué son servidores públicos?
19. ¿Cuál es el roll social y jurídico de los ciudadanos y demás habitantes de nuestra República democrática para con los servidores públicos?

TERCERO. Como se desprende del escrito presentado por el C. ***** , en fecha 3 de marzo de 2013, en el cual enumera las anteriores preguntas, también hacen algunas afirmaciones denostando el ejercicio de la función pública del Titular de la Defensoría Pública y del Defensor Público que le atendió en el proceso penal que enfrentó por la formulación de la imputación que el Ministerio Público, único titular del ejercicio de la acción penal, enderezó en su contra, situación que ha motivado sus inconformidades y que se han atendido por la entonces Contraloría Interna de Gobierno del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes se encuentran en proceso de resolución de las quejas ante ellas interpuestas. Ante ello, se estima por quienes ahora suscribimos que es improcedente el recurso que el Ciudadano ***** , interpone ante esa H. Comisión, pues ha sido atendido permanentemente en cada escrito/petición que formula, además de que a la fecha la causa penal que se le siguió ha concluido satisfactoriamente mediante la salida alterna de la conciliación que el propio ciudadano ***** , voluntariamente aceptó ante el juez de garantías.

CUARTO. Por otro lado, en mi calidad de Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas (Lic. Federico Carlos Soto Acosta) respondí a la solicitud planteada por el ciudadano mediante oficio número IDP/DG/122/13, fechado el 13 de marzo en curso, se insiste, dando respuesta al escrito/petición presentado por el C. ***** , respuesta, con la que no es conforme el solicitante, por lo que en fecha 19 marzo 2013 presenta ante esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública recurso de revisión, dándosele entrada y se creó el expediente CEAIP-RR-21/2013, que nos fuera notificada a fin de rendir el informe correspondiente.

QUINTO. Como se desprende del escrito presentado por el C. ***** , dicho documento no es una solicitud de acceso a la información pública, más bien, contiene una serie de afirmaciones y denostaciones sobre la labor que se viene ejerciendo en el Instituto de la Defensoría Pública por su titular y un defensor público que le prestó defensa ante una imputación formulada por el Ministerio Público; por otra parte, en el escrito/petición el solicitante se exige se den respuestas de consideraciones subjetivas y no contienen una petición formal de información de carácter público, son apreciaciones de carácter personal, por ello es que con fundamento en el artículo 5º de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado Zacatecas fracción X, se entiende por información pública la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de clasificada. Ante ello, la respuesta dado el ciudadano ***** .

Es por ello, qué de la síntesis del escrito presentado por el C. *** se enumeraron un total de 19 preguntas, todas ellas no pueden ser catalogadas como información pública, dado que ningún momento la opinión o conocimientos jurídicos, técnicos, académicos, etc del Titular de cualquier dependencia de gobierno son información pública, dado que no cumplen con lo establecido por el artículo 5º fracción X de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Lo anterior dado que en reiteradas ocasiones el Ciudadano cuestiona al Titular de este Instituto sobre sus conocimientos jurídicos, técnicos, científicos, etc. Así como sobre sus dotes de liderazgo, al igual que como cuestiones de carácter personal tales como si cuenta con diplomados o estudios similares, información que en ningún momento se desprende de documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico...”(sic)

De inicio, es importante señalar que efectivamente, la solicitud de información versa más sobre cuestiones y apreciaciones personales que sobre información que sea pública, derivada de los archivos públicos de los Sujetos Obligados, es decir, documentación que pudiera servirle o requerir el entonces solicitante para así poder tener una respuesta efectiva y completar la información solicitada.

Cabe mencionar que lo que solicita el ciudadano en su petición de información, solamente recurre de dos puntos, siendo que varía el tema de su solicitud original al escrito de Recurso de Revisión, los cuales expresa de manera textual: “...En qué fecha fue la última evaluación del personal de este Instituto...”, así también: “...porqué no se me proporciona la información oficial que les solicito; según los párrafos 4 y 5 de mi escrito, solicitud de fecha marzo 3/2013”.

Sin embargo, los párrafos cuatro y cinco no aluden a lo que, en su escrito de Recurso de Revisión desea saber, por lo que, en el estudio de la solicitud de información formulada se aplicará la suplencia de la queja

contemplada en los artículos 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas los cuales indican siguiente:

“ARTÍCULO 117

En todos los casos, la Comisión podrá suplir las deficiencias del recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso, rectificación o cancelación de datos personales, ni se modifiquen los hechos o peticiones expuestos en el recurso.”

“ARTÍCULO 118

La suplencia dentro de los recursos de revisión, sólo se aplicará respecto de los agravios señalados por el recurrente, siempre y cuando tenga congruencia con la solicitud de información pública”.

Por lo anterior, este Órgano Garante corrobora que es el párrafo siete de la solicitud de información, el que se refiere a la inconformidad del recurrente, que dice: ***“...Atentamente pido conteste: ¿es que fecha realizó la última evaluación y cuál fue el resultado? ¿Qué ha hecho Usted para difundir la existencia de ese Instituto ante los Zacatecanos? Pues, la mayor parte no lo sabe ni a que se dedican sus integrantes...”***

Siendo así, es necesario hacer saber que la petición que se advierte en el párrafo que antecede, concretamente la que se refiere a la fecha de la última evaluación así como su resultado es información pública, por ser información que se refiere a la difusión de las actividades realizadas por el Sujeto Obligado, así también, lo que refiere al punto en donde el ciudadano solicitó información para saber que ha hecho el Instituto de la Defensoría Pública para difundir las actividades realizadas y existencia del Instituto, esta información no sólo es información pública, sino de Oficio, es decir, que el Sujeto Obligado en cumplimiento de Ley, debe difundir de manera permanente y actualizada las actividades e información que generen en cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 fracción XXV y 13 fracciones IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta difusión se realiza a través de medios electrónicos.

“ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...XXV. La información completa y actualizada sobre los programas de actividades y los indicadores establecidos por los sujetos obligados para evaluar la gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados”.

“ARTÍCULO 13

Además de la señalada en el artículo 11, el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades, deberá hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

...IV. Las estadísticas e indicadores dentro de los cuales se encuentran los de gestión, que reflejen el resultado e impacto de las acciones realizadas por todas las dependencias y entidades en un periodo determinado;

...XIII. La que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia o entidad; ...”

Como se aprecia, la información de la cual recurre el ciudadano, es información que se refiere a una indagación sobre los indicadores de gestión de las actividades del Instituto de la Defensoría Pública y, como su nombre lo dice, son labores públicas que deben darse a conocer en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la Información contemplada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Si bien es cierto, como se señala en la presente resolución, el recurrente alude a apreciaciones personales que no forman parte de la litis toda vez que no son agravios expresados en el escrito de Recurso de Revisión, sin embargo, también lo es que la información de la cual se inconforma, es además de pública, información de oficio por encuadrar ambas peticiones dentro de los indicadores de gestión que todo Sujeto Obligado debe actualizar y tener dentro de su portal de internet.

En caso de que el ciudadano recurrente tenga dificultades para tener acceso a los medios electrónicos, concretamente a la página de internet del Instituto de la Defensoría Pública, es deber de la Unidad de Enlace darle otorgarle la asesoría necesaria para que el ciudadano quede conforme con la información pública que solicita de acuerdo a lo que establece el artículo 67 fracción V:

“ARTÍCULO 67

Las unidades de enlace tendrán las siguientes atribuciones:

...V. Orientar y auxiliar a las personas, en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública, así como en la consulta de la información de oficio;”

Por lo tanto, es a través de la Unidad de Enlace en la que, de inicio, debe otorgar la asesoría adecuada para que el ciudadano pueda obtener la información requerida cuando esta es pública y, aún más cuando se refiere a información de Oficio.

Es necesario señalar que, inicialmente, el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas le ha reiterado la disposición de atenderle de manera personal para despejar cualquier duda que se haya derivado del caso penal del cual el ahora recurrente formó parte, lo anterior se comprueba con el oficio marcado con el número IDP/DG/122/13 de fecha trece de marzo del presente año en el cual se le da respuesta inicial al recurrente, toda vez que para este Órgano Garante, está satisfecho el objeto de su reclamo a través de la conciliación de partes que puso fin al proceso penal y, lo que se refiere a la calidad de la defensa, la calidad del defensor, la calidad del servicio del Titular así como las estimaciones personales del mismo, no son motivo de litis en el presente asunto toda vez que no fueron señaladas en el Recurso de Revisión por no ser información pública ni son materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para motivar lo expresado en la presente resolución, se alude a la Tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión

y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2,6,7,13,14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 11 fracción XXV, 13 fracciones IV y XIII, 67, 98 fracción II, 110,111, 112, 117, 118, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III,125, 126, 127.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha trece de marzo del año dos mil trece, por las valoraciones vertidas en el considerando tercero.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el **C. LIC. FEDERICO CARLOS SOTO ACOSTA**; Director General del Instituto de la Defensoría Pública, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que el Sujeto Obligado entregue al recurrente la información correspondiente a la fecha en que realizó la última evaluación así como su resultado e informe sobre las actividades de difusión del Instituto de la Defensoría Pública en el Estado de Zacatecas.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Se le concede al **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA**, de

conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.-Notifíquese vía notificación personal y Estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, Comisionado Presidente, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe.